



**REGLAMENTO DE  
FONDO MUTUAL,  
AUXILIO PÓSTUMO E  
INVALIDEZ**



**2024**

V4 – Vigencia Enero 01 de 2024

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
1 de 5	4	NI-CI-7	ENERO 01 DE 2024

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL “FONCEL”**  
**FONDO MUTUAL, AUXILIO POSTUMO E INVALIDEZ**  
**Vigencia año 2024**

Por medio del cual, la XXXIII (33) Asamblea Extraordinaria de Delegados de FONCEL, celebrada el 13 de diciembre de 2023, modifica el Acuerdo de Junta Directiva No 002 de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Asamblea, Extraordinaria de Delegados de Foncel, es el órgano máximo de la administración del Fondo, y que, tanto la Junta Directiva, como el Equipo Administrativo, consideraron necesario actualizar la reglamentación del Fondo Mutual, establecido y reglamentado por Asambleas anteriores, a fin de mejorar los servicios y beneficios que FONCEL ofrece a sus Asociados

**ACUERDA:**

Expedir y actualizar el Reglamento del Fondo Mutual para el otorgamiento y pago de los auxilios objeto de éste como se establece en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las condiciones del Fondo Mutual para conceder:

1. Auxilio Póstumo por muerte del asociado, aprobado por la Asamblea Extraordinaria virtual por delegados celebrada el día 5 de junio de 2009.
2. Auxilio por Invalidez del asociado, aprobado por la Asamblea Ordinaria por Delegados celebrada el 26 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO 2°. MODALIDADES DEL AUXILIO Y CAUSALES DE PAGO.** Los auxilios se concederán de acuerdo con las siguientes modalidades:

- ✓ Muerte del asociado cualquiera sea la causa.
- ✓ Muerte presunta por desaparición, previa sentencia judicial.
- ✓ Invalidez del Asociado: Cuando se genera pensión por invalidez, por pérdida de la capacidad laboral, debidamente calificada y certificada por ARL (Administradora de Riesgos Laborales) o la AFP (Administradora de Fondos de Pensiones) y en los casos de controversia el dictamen de la Junta de Calificación Nacional o Regional como

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
2 de 5	4	NI-CI-7	ENERO 01 DE 2024

última instancia de calificación.

### **ARTÍCULO 3°. VALOR DEL AUXILIO.**

- ✓ Auxilio Póstumo: Diez (10) SMMLV
- ✓ Auxilio Invalidez: Diez (10) SMMLV por una única vez.

**PARÁGRAFO 1:** Si la invalidez del asociado fuere de tal magnitud que le impidiere hacer uso de su derecho a reclamar el auxilio, éste será entregado a quien demuestre idóneamente representarlo.

**PARAGRAFO 2:** La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutual responderá hasta el monto total establecido o el agotamiento de los recursos disponibles. Ver Parágrafo del Artículo No.13° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 4°. ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUTUAL.** Los dineros recaudados serán administrados e invertidos por Foncel, buscando seguridad, rentabilidad y liquidez para atender en forma oportuna los desembolsos que el Fondo Mutual demande.

**ARTÍCULO 5°. VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL.** Los asociados al momento de su afiliación deben diligenciar la información de beneficiarios para el auxilio póstumo.

Para efectos del reconocimiento de los Auxilios estipulados en el presente reglamento, se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de su primer aporte social.

El ingreso debe ser ratificado por la Junta Directiva, o como esté señalado en el Estatuto de Foncel, organismo que evaluará su solicitud en sus reuniones, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 6°. PERÍODO MÍNIMO DE AFILIACIÓN PARA TENER DERECHO A LOS AUXILIOS.** Cuando se adquiriera la calidad de asociado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

**ARTÍCULO 7°. APROBACIÓN.** La aprobación de los auxilios con cargo al Fondo Mutual corresponde a la Gerencia, una vez cumplidos los requisitos.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
3 de 5	4	NI-CI-7	ENERO 01 DE 2024

**ARTÍCULO 8°. RENTABILIDAD.** Por los dineros recaudados en el Fondo Mutual, Foncel reconocerá una rentabilidad que será fijada y evaluada periódicamente por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS AUXILIOS.** La protección que otorga el Fondo Mutual al asociado terminará automáticamente cuando pierda su calidad de asociado a FONCEL.

**ARTÍCULO 10°. VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN.** El asociado a Foncel debe aportar una contribución mensual del seis por mil (0.6%, o) de un SMMLV, condestino al Fondo Mutual, que se contabiliza en el pasivo de Foncel en una cuenta individual a nombre de cada asociado.

Foncel aporta mensualmente con cargo al ejercicio, el 30% del valor recaudado en el mes entre los asociados.

**PARÁGRAFO:** Los dineros aportados por el asociado al Fondo Mutual no le serán reembolsables en ninguna situación.

**ARTÍCULO 11°. REGISTRO DE BENEFICIARIOS.** El asociado debe declarar por escrito, al momento del ingreso a FONCEL, el nombre de los beneficiarios del Fondo Mutual para el auxilio póstumo, así como la proporción que a cada uno de ellos destine. Cualquier cambio que efectúe deberá hacerlo en forma personal por escrito o realizando la actualización de beneficiarios a través de la intranet corporativa de Foncel. Si no estableciera beneficiarios, éstos serán los de Ley.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las obligaciones crediticias que se encuentren pendientes de pago en el momento de fallecimiento del asociado y que no sean cubiertas por la póliza de deudores serán compensadas con el Auxilio póstumo del fondo mutual.

**PARÁGRAFO 2.** Las obligaciones crediticias que se encuentren pendientes de pago en el momento de decretarse la invalidez total y permanente del asociado serán compensadas con el Auxilio póstumo del fondo mutual, si aún persisten saldos a cargo del asociado, será discrecional de la Junta Directiva el procedimiento a seguir para cada caso en particular.

**PARÁGRAFO 3.** En los casos en los que no esté definido claramente el beneficiario tendrá prelación la sentencia judicial.

**ARTÍCULO 12°. AVISO DEL HECHO GENERADOR DEL AUXILIO.** Los beneficiarios del auxilio póstumo dispondrán de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir del momento en que se haya causado el suceso, para presentar los siguientes documentos que acrediten su condición de beneficiarios:

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
4 de 5	4	NI-CI-7	ENERO 01 DE 2024

1. Copia de documento de identidad del Asociado Fallecido
2. Copia del Acta de Defunción
3. Copia de documento de identidad de los beneficiarios y Certificación Bancaria de los mismos.
4. En caso de los beneficiarios menores de edad, se debe adjuntar Declaración Juramentada de la persona responsable del menor.

El asociado que tenga derecho al auxilio por invalidez dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir del momento en que se haya certificado la calificación de invalidez por la entidad competente, para presentar los siguientes documentos:

1. Copia de documento de identidad del Asociado
2. Certificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, expedida por el órgano competente.
3. Resolución de Pensión por Incapacidad Total y Permanente.
4. Certificación Bancaria del Asociado.

**ARTÍCULO 13°. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LOS AUXILIOS.** FONCEL, revisará y evaluará todas las solicitudes de los auxilios dentro del mes siguiente al conocimiento del suceso, y fijará la fecha de pago de los auxilios de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Fondo y en el estricto orden de recibo de las solicitudes de reconocimiento del auxilio.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse una situación catastrófica y/o simultánea en el mes calendario de análisis, el valor del auxilio será entregado de manera proporcional según la cantidad de eventos ocurridos y hasta que se agote el total de los recursos del fondo. En caso de que no se presenten los beneficiarios de alguno de los fallecidos o que no se presente el asociado que certifique invalidez, este valor se causará como un pasivo hasta la legalización de este. Si transcurrido el tiempo estipulado en el Artículo 12 del presente Acuerdo, no se ha recibido la reclamación del auxilio, éste debe retornar al Fondo Mutual.

**ARTÍCULO 14°. COBERTURA PÓLIZA EXEQUIAL.** La Asamblea Ordinaria por Delegados, celebrada el 06 de marzo de 2020, ha aprobado que todos los asociados a FONCEL, estén amparados por una póliza de servicios exequiales o funerarios, cuyo costo debe ser asumido con cargo a los recursos del fondo mutual.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
5 de 5	4	NI-CI-7	ENERO 01 DE 2024

**PARÁGRAFO.** En caso de agotamiento de los recursos del Fondo Mutual, se citará a Asamblea Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

**VIGENCIA:** El presente Reglamento se aprueba y expide en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Asamblea Extraordinaria de Delegados número 33, debidamente aprobada y firmada por los dignatarios de la Asamblea y por la Comisión de Aprobación del Acta, su vigencia inicia a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**YIMY ALBERTO SEGURA KAPLER**  
Gerente y Representante Legal